



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00371 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese los avalúos catastrales actualizados de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 019-14221, 019-3178 Y 019-1468 (*numeral 7 artículo 26 ibídem*).

SEGUNDO: Alléguese los certificados de tradición y libertad actualizados de los bienes con matrícula inmobiliaria Nos. 019-14221, 019-3178 Y 019-1468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

TERCERO: Arrímese certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, esto es, con una vigencia no inferior a un mes.

CUARTO: Adjúntese la escritura pública No.116 del 2010, protocolizada en la Notaría Única del Circulo de Puerto Nare, la cual fue señalada en el escrito demandatorio.

QUINTO: Apórtese dictamen pericial en el cual conste la constitución, variación o extinción de la servidumbre, tal como lo prevé el artículo 376 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la referida experticia deberá contener las informaciones y declaraciones señaladas en el artículo 226 de la misma normatividad.

SEXTO: Manifiéstese las razones por las cuales no solicitó como medio

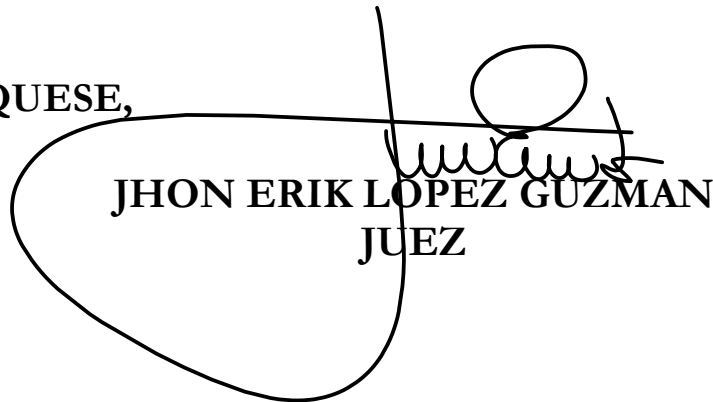
probatorio la inspección judicial prevista para este tipo de acciones (*artículo 376 ejusdem*).

SEPTIMO: Así mismo, apórtese la documentación señalada en el hecho quinto del libelo genitor, esta expedida por la autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-.

OCTAVO: Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

Se pone de presente a la demandante que ésta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,



JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f9ebb41a9dabddd1cebd550c49fcd20966c59e053288eb0f8345e902bb2cc6**
Documento generado en 21/07/2020 07:51:12 a.m.